

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**EXP. N°2018-02634.**

En atención a la solicitud que presentó el apoderado de la parte demandante, encaminada a ordenar la ampliación del límite de la medida cautelar de embargo, al resultar procedente y toda vez que el acuerdo de pago aportado que fue incumplido por la demandada asciende a la suma de “\$5´835.086 M/cte.”, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AMPLIAR** el límite de la medida de embargo decretada en auto del 8 de febrero de 2019, a la suma de “\$11.600.000.oo. M/cte.”.

Por secretaría oficiesese de conformidad.

Así mismo, respecto a la petición de decretar el embargo de los inmuebles identificados con matrícula “No. 50C-900149 y 50c-900044”, la misma resulta improcedente, toda vez que mediante auto del 8 de febrero de 2019 ya se decretó el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres propiedad propiedad de Martha Claudia Moreno Romero, el embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria “N°50S-40491526”, junto con el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes de ahorro, CDT o cualquier otro producto bancario, bienes denunciados como propiedad de la demandad; situación que hace innecesario el decreto de más medidas cautelares, por cuanto con el embargo del inmueble es más que suficiente para garantizar el pago de lo adeudado. Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

  
MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS  
JUEZ

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE  
KENNEDY

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR  
ANOTACIÓN ESTADO N°110, FIJADO HOY 17 DE  
NOVIEMBRE DE 2020 A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

  
Martha Isabel Barrera Vargas

**Firmado Por:**

**MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 26 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4997ac1ed7c92c3fd40127499c8b08569e0c39d232d7a78b6b816f  
f955b5b44b**

Documento generado en 13/11/2020 12:38:33 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**